



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000087-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, el Informe N° 006858-2023-DIA/MC, de fecha 29 de marzo del 2023; y los expedientes N° 2023-0033653 y N° 2023-0040582, mediante los cuales se solicitan la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"TURANDOT"** y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) *el contenido cultural de dicho espectáculo*; b) *su mensaje y aporte al desarrollo cultural*; y c) *su acceso popular*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que *pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud*;

Que, mediante el expediente N° 2023-0033653, la señora Fiorella Giovanna Simeone Blondet, en representación de la Asociación Cultural Festival Internacional Alejandro Granda, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TURANDOT*", a desarrollarse los días 26, 28 y 30 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000292-2023-DIA/MC, de fecha 15 de marzo del 2023, se corre traslado a la administrada, la observación referida al tarifario de entradas al espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0040582, de fecha 21 de marzo del 2023, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TURANDOT*" es la presentación de la XIV Edición del Festival Granda con la Ópera del compositor italiano Giacomo Puccini. Fue estrenada el 25 de abril de 1926 en el Teatro de La Scala, Milán, Italia. La citada ópera, presenta a Turandot, una mujer con un odio patológico hacia los hombres como venganza del crimen cometido contra una antepasada suya. Asimismo, como contraste, está la esclava Liú, quien es una mujer dulce y entregada, dispuesta a sacrificarse por lo demás, incluso a costa de perder su propia vida. Entre ambas mujeres aparece la figura del príncipe Calaf, un hombre de gran valentía, ambicioso y seguro de sí mismo, capaz de poner en riesgo su vida para conseguir el amor de Turandot, teniendo desarrollo la trama en Pekín y en un pasado legendario;

Que, de acuerdo al informe N° 000087-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*TURANDOT*", es una obra apreciada por el público debido a la originalidad de su historia, siendo una pieza del repertorio lírico y una muestra de la cultura de la ópera y del arte italiano. Además, la presentación de Turandot representa uno de los objetivos del Festival Granda para la formación de públicos hacia la ópera, una manifestación artística con más de cuatro siglos de historia;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TURANDOT*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una presentación que contará con la participación de un elenco del bel canto, cuya trayectoria profesional es reconocida en el ámbito nacional e internacional. Es un espectáculo que cumple con los objetivos de la Asociación Cultural Festival Internacional Alejandro Granda cuya finalidad es la promoción cultural y musical en el país, a través de la realización de espectáculos líricos, conciertos y eventos culturales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, los días 26, 28 y 30 de mayo del 2023, con un aforo habilitado para 1327 personas, teniendo como precio Cuarto Piso Tarifa Popular el costo de 40.60 (cuarenta y 60/100 Soles) para venta normal, el costo de S/ 36.80 (treinta y seis y 80/100 Soles) para Estudiantes, Adulto Mayor, Jubilados, Fuerzas Armadas y CONADIS, y el costo de S/ 34.90 (treinta y cuatro y 90/100 Soles) para Radio Filarmonía, los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 139 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006858-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"TURANDOT"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ópera denominado **"TURANDOT"**, a desarrollarse los días 26, 28 y 30 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0033653 y N° 2023-0040582.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES